



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Expte. 21-97-16238

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la Ordenanza nro. 10/91 del H. Consejo Superior referida a la reglamentación de las normas estatutarias relativas a la designación y funciones de los Profesores Eméritos y Consultos; atento la propuesta efectuada por la Comisión de Vigilancia y Reglamento de modificar el art. 7 de la citada Ordenanza,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

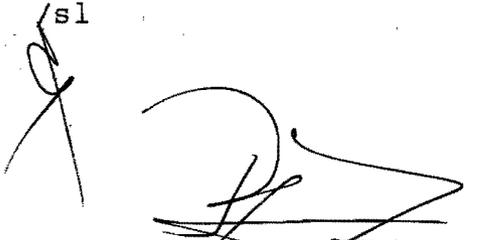
**O R D E N A**

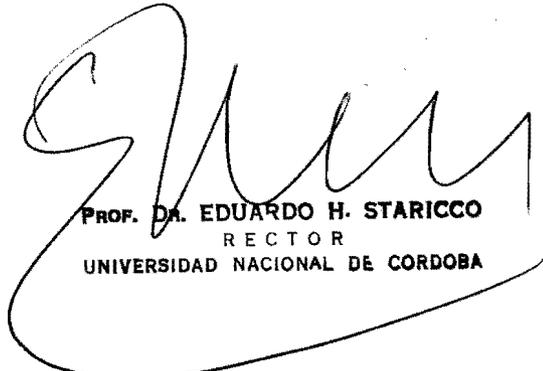
**ARTICULO 1.-** Modificar el artículo 7 de la Ordenanza nro. 10/91 el que quedará redactado de la siguiente forma: "Los Profesores Eméritos y Consultos podrán ser remunerados sólo con fondos provenientes de recursos propios en el caso que se les encomiende el dictado de Cursos de Post-Grado u otra función de responsabilidad. Excepcionalmente podrán ser remunerados con fondos presupuestarios correspondientes al Inciso 1 (Personal) cuando así lo solicite en forma fundada el H. Consejo Directivo con mayoría absoluta y el H. Consejo Superior lo aprueba con la misma mayoría de votos".

**ARTICULO 2.-** Tome razón el Departamento de Actas, Comuníquese, y por la Dirección General de Despacho díctese el texto ordenado de la Ordenanza 10/91.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A UN DIA DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.**

/sl

  
**Ing. RICARDO TORASSA**  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

  
**PROF. DR. EDUARDO H. STARICCO**  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

**ORDENANZA N:**

**01**



*Universidad Nacional*  
*de*  
*Córdoba*  
*República Argentina*

**ANEXO DE LA ORDENANZA 01/97**

Expte. 06-89-66065

ORDENANZA NRO. 10/91 (T.O. 1997)

VISTO Y

CONSIDERANDO:

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

**O R D E N A**

**ARTICULO 1.-** Requisito para la designación de Profesores Eméritos. Los Profesores regulares titulares de esta Universidad, que hayan alcanzado el límite de edad establecido, en el artículo 70 del Estatuto de la Universidad, podrán ser designados **Profesores Eméritos**. Son requisitos para su designación, de acuerdo con el artículo 73 del Estatuto Universitario:

a) Haber obtenido el cargo de Profesor titular por concurso, realizado conforme a las disposiciones vigentes al tiempo de su designación.

b) Poseer título máximo ó, en caso de aquellas disciplinas en que la Universidad Nacional de Córdoba no otorga título máximo, antecedentes relevantes como para suplir su ausencia.

c) Tener una antigüedad mínima de quince (15) años como profesor de la Universidad Nacional de Córdoba, de los cuales por lo menos cinco (5) deberán haber sido titular por concurso.

d) Poseer en la actualidad condiciones sobresalientes para la docencia e investigación, debidamente reconocidas y acreditadas en publicaciones científicas nacionales o internacionales y en tareas docentes de jerarquía, como las especificadas en el artículo 4; destacada labor en la

*[Firma manuscrita]*

///



*Universidad Nacional*  
*de*  
*Córdoba*  
*República Argentina*

///

formación de recursos humanos, relevante participación en congresos científicos; trascendente actividad académica y de investigación en la ciencia que cultiva y definidas posturas en pro del progreso y desarrollo de la institución universitaria.

**ARTICULO 2.- Requisitos para la designación de Profesores Consultos.** Los profesores regulares de esta Universidad, titulares, asociados o adjuntos, que hayan alcanzado el límite de edad establecido en el artículo 70 del Estatuto Universitario, podrán ser designados **Profesores Consultos**. Son requisitos para su designación, de acuerdo al artículo 71 del Estatuto Universitario:

- a) Haber obtenido el cargo de Profesor por concurso, realizado conforme a las disposiciones vigentes al tiempo de su designación.
- b) Poseer título máximo, ó antecedentes relevantes como para suplir su ausencia.
- c) Tener una antigüedad mínima de diez (10) años como profesor de la Universidad Nacional de Córdoba, de los cuales por lo menos cinco (5) deben haberlo sido por concurso.
- d) Poseer en la actualidad condiciones destacadas para la docencia o la investigación, objetivadas en publicaciones científicas nacionales o internacionales, tener acreditada una labor intelectual de significación y haber contribuido a la formación de recursos humanos.

**ARTICULO 3.-** Aprobado por el H. Consejo Superior en sesión del 01/06/93.

**Procedimiento.** Las designaciones de Profesores Eméritos o Consultos se realizarán mediante el siguiente procedimiento: a) La iniciativa será presentada por el Decano o un Consejero de la Facultad respectiva, ante el H. Consejo Directivo, b) Para valorar los méritos del candidato, el H. Consejo Directivo, designará, para cada caso una Comisión honoraria de tres miembros, que deberán ser Profesores Eméritos o Consultos o Profesores Titulares por concurso de la Universidad Nacional de Córdoba, o de otras Universidades Estatales del país, de

///



*Universidad Nacional*  
*de*  
*Córdoba*  
*República Argentina*

///

los cuales al menos uno deberá ser especialista en la materia del candidato propuesto, c) La Comisión honoraria analizará y evaluará el curriculum vitae del candidato, sus antecedentes y méritos, elevando un dictamen, debidamente fundado, que contemple todos los requisitos para la designación de Profesores Eméritos o Consultos, previstos en el Estatuto de la Universidad y en esta Ordenanza, para cada caso, aconsejando en consecuencia al H. Consejo Directivo, d) Cumplidos los pasos anteriores, el H. Consejo Directivo podrá proponer al H. Consejo Superior, la designación del candidato como Profesor Emérito o Consulto, en el primero de los casos con el voto de los dos tercios de sus miembros y en el segundo, por mayoría absoluta de votos.

El Rector de la Universidad o un Consiliario del H. Consejo Superior podrán, también, proponer al H. Consejo Superior, la designación de Profesor Emérito o Consulto, en cuyo caso será de aplicación el procedimiento enunciado en los apartados b), c), y d) del presente artículo, a cuyo efecto deberá girarse la propuesta a la Facultad afín a la especialidad del candidato, a criterio del H. Consejo Superior.

**ARTICULO 4.- Funciones.** El H. Consejo Directivo de la Facultad respectiva podrá encargar a los Profesores Eméritos o Consultos algunas de las siguientes funciones:

- a) Dictar cursos especiales de posgrado.
- b) Dictar cursos de formación docente.
- c) Dirigir proyectos de investigación o especialización, tesis de doctorado o seminarios finales.
- d) Integrar tribunales académicos, examinadores y de tesis, comisiones especiales y jurados para los concursos de profesores y auxiliares docentes.
- e) Dirigir publicaciones culturales y científicas de la Universidad.
- f) Realizar tareas de investigación propias de su disciplina e integrar como investigadores la actividad que la Escuela o Departamento de Graduados prevea de acuerdo a sus reglamentos.

///



Universidad Nacional  
de  
Córdoba  
República Argentina

g) Otras tareas no previstas en el presente artículo y que el H. Consejo Directivo respectivo considere pertinente.

**ARTICULO 5.- Informe y Plan de Trabajo.** La designación de Emérito o Consulto tiene carácter honorífico. Cada cinco (5) años los profesores designados como tales y que cumplan funciones en esta Universidad (artículo 4), deberán presentar el plan de tareas a desarrollar en el período siguiente, sin perjuicio de las funciones académicas que específicamente se le asigne. Igualmente, deberán presentar un informe detallado sobre las actividades cumplidas, para su consideración por el H. Consejo Directivo, quien deberá aprobarlo por dos tercio de sus miembros. En caso de objetarse el informe se seguirá el procedimiento fijado por el artículo 67 del Estatuto Universitario para Profesor Titular Plenario.

**ARTICULO 6.- Méritos.** No se considerará mérito el simple desempeño rutinario de la docencia o la acumulación de trabajos de escaso valor, sino aquellas condiciones sobresalientes a que hacen referencia los artículos 1 y 2 de esta Ordenanza.

**ARTICULO 7.-** Aprobado por el H. Consejo Superior en sesión del 01/04/97.

**Remuneraciones.** Los Profesores Eméritos y Consultos podrán ser remunerados sólo con fondos provenientes de recursos propios en el caso que se les encomiende el dictado de Cursos de Post-Grado u otra función de responsabilidad. Excepcionalmente podrán ser remunerados con fondos presupuestarios correspondientes al Inciso 1 (Personal) cuando así lo solicite en forma fundada el H. Consejo Directivo con mayoría absoluta y el H. Consejo Superior lo aprueba con la misma mayoría de votos.

**CLAUSULA TRANSITORIA.** Las Facultades deberán adecuar en un plazo de dos (2) años la situación de Profesores Eméritos y Consultos, ya designados, a las exigencias de la presente Ordenanza en lo que se refiere a los artículos 4, 5 y 7.

**ARTICULO 8.-** Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.